



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 03 de Abril de 2020.

No. 042

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo y Acta de Fallo de los Concursos Nos. del OPPU-EST-INV-013-2020 y OPPU-EST-INV-014-2020.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de apoyo a las Comunidades Indígenas Vulnerables del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2020.

2 - 12

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 durante la Contingencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Acuerdo por el que se amplía el período de reducción de actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte) y se establecen las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de Auditorías.

13 - 22

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Lineamientos de Operación de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas durante la Epidemia del COVID 19.

23 - 27

AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.

Municipio de Mazatlán.- Manual de Organización de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.

28 - 192

AVISOS JUDICIALES

193 - 212

AVISOS NOTARIALES

212 - 216

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DURANTE LA EPIDEMIA DEL COVID 19

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 7, 8, 9 y 88 de la Ley General de Víctimas; 4,8,9,10,12,14,114,117 bis, 119,120 y 140 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada el día 10 de junio de 2011, establece como obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Víctimas las víctimas tienen derecho a solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de sus derechos.

Que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV), de conformidad con lo establecido por el artículo 119 fracciones II y XIX de la Ley de Atención y Protección de Víctimas del Estado de Sinaloa, tiene entre sus funciones la de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporciona a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos.

Que el 30 de marzo de este año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo del presente año, se publicaron, en edición extraordinaria del Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el Decreto por el que se dictan medidas urgentes para el estado de Sinaloa y el Acuerdo de Suspensión de Plazos, ambos suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado; así como el Acuerdo de Determinación de las funciones esenciales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que garantizan la continuidad de operaciones, suscrito por el Secretario de Administración y Finanzas.

Que derivado de lo anterior resulta necesario establecer un mecanismo efectivo para que las víctimas reciban, durante la epidemia, los apoyos previstos en la Ley; por lo que el Comisionado Estatal ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DURANTE LA EPIDEMIA DEL COVID 19.

- I. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases de operación de la CEAIIV durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- II. De conformidad con el inciso b) de la medida 1 de las Medidas de Seguridad Sanitaria, expedidas el 30 de marzo de 2020 por el Consejo de Salubridad General, las labores de la CEAIIV se consideran actividades esenciales, pues están involucradas en la seguridad pública la protección ciudadana, así como en la procuración y administración de justicia.
- III. Durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 30 de abril, y con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, se instruye el resguardo domiciliario corresponsable al personal de la CEAIIV mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato.
- IV. Las áreas operativas que integran la CEAIIV, durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 30 de abril, deberán trabajar bajo un rol de guardias y bajo la modalidad de *home office*, según lo determine el Comisionado Estatal. El personal de las áreas de apoyo deberá cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable.
- V. Durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 30 de abril, se suspenden los plazos de los procedimientos legales internos relativos a la atención y protección de víctimas por parte de la CEAIIV.
- VI. La CEAIIV, durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 30 de abril, continuará prestando asesoría, apoyo, ayuda, asistencia, atención y protección a las víctimas que lo soliciten o requieran, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención y Protección de Víctimas del Estado de Sinaloa y estos Lineamientos.
- VII. Con el objeto de favorecer la protección más amplia de los derechos humanos de las víctimas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se establecen ayudas económicas provisionales extraordinarias, durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 30 de abril, para las víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos inscritas en el Registro Estatal de Víctimas.
- VIII. Las ayudas económicas provisionales extraordinarias comprenden los gastos realizados, o aquellos que sea necesario realizar, por las víctimas por concepto de transportación, hospedaje, alimentación, medicamentos, honorarios médicos, hospitalización, estudios médicos, gasolina, peajes, despendas, cuotas escolares, guardería, funerarios, pago de servicios, reparaciones, entre otros.



IX. Las ayudas económicas provisionales extraordinarias serán sufragadas con cargo a la partida especial autorizada a la CEAIV en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio 2020, con número 41572 denominada "Ayudas Sociales a Personas". Estas

ayudas no forman parte del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral ni de los Recursos de Ayuda previstos en la Ley de Atención y Protección de Víctimas del Estado de Sinaloa.

X. Las solicitudes para otorgar ayudas económicas provisionales extraordinarias con cargo a la partida denominada "Ayudas Sociales a Personas" serán presentadas por las víctimas, por cualquier medio, ante el Comisionado Estatal o la Dirección de Atención a Víctimas y del Fondo de la CEAIV.

XI. Recibida la solicitud, las áreas involucradas evaluarán y determinarán su procedencia y cuantía sobre la base documental que compruebe el gasto efectuado o por efectuar, de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable. Asimismo, se procederá a la verificación de la suficiencia presupuestal ante la Coordinación Administrativa para comprometer la aplicación de recursos en favor de las víctimas.

XII. Una vez verificados los documentos comprobatorios correspondientes, las áreas involucradas procederán a establecer la procedencia de la solicitud y, en su caso, otorgar las ayudas económicas provisionales extraordinarias a favor de la víctima en un plazo no mayor al de cinco días hábiles.

XIII. Los gastos generados con motivo de los apoyos a favor de las víctimas, deberán autorizarse bajo los criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia, economía y transparencia.

XIV. Los apoyos incluirán, en su caso, los gastos conforme al siguiente tabulador:

MONTOS MÁXIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS			
Concepto	Monto autorizado	Modalidad	Periodicidad
Transportación terrestre estatal	\$2,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Transportación terrestre nacional	\$5,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Taxi	\$500.00	Una o más personas	Por día
Hospedaje	\$800.00	Una o más personas	Por noche
Alimentación	\$600.00	Por persona	Por día
Medicamentos	\$10,000.00	Una o más personas	Periodo del lineamiento V

Hospitalización	\$25,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Honorarios Médicos	\$2,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Estudios médicos	\$10,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Análisis/ laboratorios	\$5,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Ambulancias	\$5,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Renta de equipo médico	\$5,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Servicios funerarios	\$25,000.00	Por persona	N/A
Despensas	\$2,000.00	Una o más personas	Periodo del lineamiento V
Gasolina/combustible	\$2,500.00	Por persona	Periodo del lineamiento V
Servicios diversos	\$1,000.00	Por persona	Periodo del lineamiento V

XV. En el caso de solicitudes de reembolso de los gastos devengados por los conceptos señalados en el numeral VIII de estos Lineamientos, la Dirección de Atención a Víctimas y del Fondo y la Coordinación Administrativa, considerarán los conceptos a reembolsar, así como el número de personas que fueron beneficiadas, detallando los apoyos específicos otorgados.

XVI. Todos los gastos sujetos a reembolso deberán comprobarse con facturas a nombre de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas con domicilio fiscal en calle Mariano Escobedo número 1969 interior A, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 80090, Culiacán, Sinaloa y Registro Federal de Contribuyentes CEA140720-4Z6, las cuales deberán amparar el importe exacto del gasto efectuado y cumplir con los requisitos fiscales que señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, excepto aquellos que por el tiempo transcurrido ya no sea posible realizar la facturación correspondiente, se aceptarán los recibos o tiques o en su caso constancia del gastos efectuado por parte de la empresa o persona física proveedora del servicio.

Asimismo, apoyarán la gestión la presentación de contratos o convenio realizados por las personas en situación de víctimas con personas morales o físicas para el otorgamiento del servicio otorgado.

En aquellos casos que no sea posible recabar la firma del beneficiario del apoyo, se respaldará la operación con el recibo de depósito bancario efectuado a favor de la víctima.

XVII. La Dirección de Atención a Víctimas y del Fondo y la Coordinación Administrativa deberán recabar, en todos los casos, como constancia de la entrega del recurso el "Formato de entrega-recibo

del recurso para las ayudas económicas provisionales extraordinarias en favor de víctimas o posibles víctimas de delitos". (Anexo A).

XVIII. En casos excepcionales, podrá ser considerado como comprobante del gasto, el "Formato de entrega-recibo de ayudas económicas provisionales extraordinarias", (Anexo B), en el que la persona en situación de víctima manifieste bajo protesta de decir verdad los motivos y justificación por los cuales no le fue posible exhibir la documentación referida en el numeral XIII de los presentes Lineamientos.

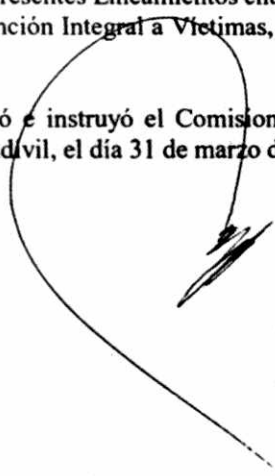
XIX. Los formatos arriba mencionados estarán soportados con copia de identificación oficial del beneficiario del apoyo, (INE, CURP, licencia de conducir, cartilla militar, pasaporte, cedula profesional, etc.) En el supuesto caso que la víctima no pueda presentar algún documento que la identifique, se procederá a tomar su huella dactilar.

XX. Es competencia del Comisionado Estatal interpretar los presentes Lineamientos, así como resolver todos aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con la legislación, normatividad y criterios aplicables.

TRANSITORIO

Único. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la firma del titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Así lo autorizó e instruyó el Comisionado Estatal de la CEAIV, el C. Licenciado Óscar Fidel González Mendivil, el día 31 de marzo del año 2020.



COMISIÓN ESTATAL
DE ATENCIÓN INTEGRAL
A VÍCTIMAS